



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-13/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-360/2012**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 17 de octubre de 2012, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **LOVELY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, en el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**, por no haber declarado ni pagado la cantidad de **US\$20,699.08**, y los periodos comprendidos de julio a octubre de 2011 a favor del afiliado **JOSÉ ISIDRO SÁNCHEZ FUENTES**, con Número Único Previsional **295522410008** por la cantidad de **US\$149.49**

Por lo que, presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Relación de los hechos

I. Que mediante resolución de fecha 25 de marzo de 2013, se mandó a emplazar a la Sociedad **LOVELY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.



Superintendencia del Sistema Financiero

II. Que de conformidad a acta de fecha 10 de abril de 2013, que corre agregada a folios 21, se notificó y emplazó legalmente a la Sociedad **LOVELY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

III. Que la Sociedad **LOVELY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado mediante el acta a que se refiere el romano anterior, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al procedimiento y se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles, mediante resolución de fecha 8 de agosto de 2013.

La notificación de la apertura a pruebas se le hizo mediante edicto publicado en **EL DIARIO DE HOY**, con fecha 13 de enero de 2014. En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

Consta en el informe de la Intendencia del Sistema de Pensiones, proporcionado mediante el Memorando **ISP-360/2012**, que la Sociedad **LOVELY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** no ha declarado ni pagado las cotizaciones correspondientes a los periodos de devengue de julio de 2011 a agosto de 2012, así también no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento.



Superintendencia del Sistema Financiero

II. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad **LOVELY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **LOVELY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,047.84)**, más los recargos moratorios de **TRES MIL CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,043.22)**, por el incumplimiento de la obligación de declarar y pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 161 numeral 1 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **LOVELY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Superintendencia del Sistema Financiero

d) *Infórmese a la Sociedad **LOVELY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.*

e) *Hágase saber a la Sociedad **LOVELY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.*

NOTIFÍQUESE.

Omar Iván Salvador Martínez Bonilla
Superintendente Adjunto de Pensiones



IRP